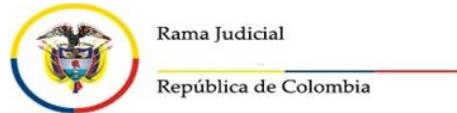


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-02005 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): ELIDA ROSA PEREZ LOPEZ (DIANA PAOLA CORDERO).

DEMANDADO(S): RITA ESTELA RUIZ RHENALS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-02005- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la abogada Sandy de Alba, apoderada judicial de la parte ejecutante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Con respecto a la anterior solicitud, se vislumbra que la terminación del proceso fue realizada directamente por la apoderada judicial, por la misma parte demandante y en coadyuva de la parte ejecutada, razón por la cual este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenándose consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y la entrega a la ejecutante de los títulos constituidos al interior del proceso y retenidos a la señora Rita Ruiz Rhenals hasta la concurrencia del monto de \$ 5.000.000, tal y como fue solicitado por las partes.

En caso de existir títulos judiciales que superen la suma arriba señalada, estos deben devolverse a la ejecutada a la que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento que dio origen al proceso, este será entregado a la parte demandada, previa las anotaciones del caso

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia,

SEGUNDO: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ELIDA ROSA PEREZ LOPEZ contra RITA ESTELA RUIZ RHENALS.

TERCERO: DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga el señor RITA ESTELA RUIZ RHENALS, identificada con cédula N° 34.994.199, como empleada adscrita a la E.P.S. Comfacor, comunicada mediante oficio N° 5441 del 13 de diciembre de 2018.

CUARTO: DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, Cdt's o cualquier otro título financiero de propiedad de RITA ESTELA RUIZ

RHENALS, identificada con cédula N° 34.994.199, en los establecimientos financieros tales como: Bancolombia, BBVA, Bogotá, Agrario, Pichincha, Bancamía, Davivienda, Caja Social, Colpatria, Occidente, Agrario, Bancoomeva y Popular, comunicada mediante oficio N° 5442 del 13 de diciembre de 2018.

QUINTO: HÁGASE entrega a la parte demandante de los títulos constituidos al interior del proceso y retenidos a la señora Rita Ruiz hasta la concurrencia del monto de \$ 5.000.000, tal y como fue solicitado por las partes

SEXTO: En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero arriba señalado, estos deben ser entregados al ejecutado que le fueron retenidos.

SÉPTIMO: ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo, el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

OCTAVO: En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOVENO: Por secretaría, **líbrense** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

F.N: 08-11-2019.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5013908ba69f2a077ec822c7a1f1ef4e4d78d7f7d3b695c509efee402f594685**

Documento generado en 07/02/2022 11:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>